



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO** : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**EJECUTANTE** : MONICA MUÑOZ BARRERO  
**EJECUTADO** : JOSE LUIS TRUJILLO JARA  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2021-00157-00

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE**:

**1º. RECHAZAR** la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que no se subsanó la demanda conforme a lo precisado en el auto de fecha 14 de mayo del año en curso, ya que no discriminó mes a mes el valor de la cuota alimentaria adeudada o el saldo insoluto, en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que el ejecutado realizó pagos completos y otros incompletos.

Igualmente, los numerales 3º y 4º, no son claros en razón a que precisa cobro de intereses moratorios sobre las sumas de \$470.061 y \$482.653,44, cuando se evidencia que estos son los intereses que ha liquidado según la tabla adjunta.

Así mismo, el numeral 6º no es claro, ya que el Acta de Conciliación aportada como título base de recaudo, precisa que la cuota alimentaria fijada en la suma de \$100.000,00, será incrementada anualmente conforme al salario mínimo legal, a partir del mes de enero de cada año.

**2º.** En consecuencia, se ordena la devolución de la misma a la parte interesada, con los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**3º.** En firme el presente auto, se dispondrá del archivo de las diligencias, previa las anotaciones en libros y software.

Notifíquese,

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 10 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 09 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 089

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO